

ANTEPROYECTO DE LEY
DE ARQUITECTURA DE GALICIA

Exposición de motivos

I

La Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado mediante la Ley orgánica 1/1981, del 6 de abril, tiene la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

Así mismo, el artículo 28.2 del Estatuto de autonomía de Galicia, atribuye a la Comunidad Autónoma gallega la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de contratos, en los términos que esta establezca.

Los principios paradigmáticos de la presente ley tienen su fundamento en las disposiciones de la Unión Europea respecto de la calidad arquitectónica en el entorno urbano y rural, en los que cabe destacar la Resolución del Consejo, de 12 de febrero de 2001, (2001/C 73/04); la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de calificaciones profesionales; las Conclusiones del Consejo, de 24 de mayo de 2007, sobre la contribución de los sectores cultural y creativo a la realización de los objetivos de Lisboa (2007/C 311/07); las Conclusiones del Consejo relativas a la arquitectura: contribución de la cultura al desarrollo sostenible (2008/C 319/05); la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios; las Conclusiones del Consejo, de 21 de mayo de 2014, sobre el patrimonio cultural como recurso estratégico para una Europa sostenible (2014/C 183/08); o la Agenda 2030 sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Cabe también poner de manifiesto las Conclusiones del Consejo sobre el Plan de trabajo en materia de cultura 2019-2022 (2018/C 460/10, 2020/C 193/05), en las que se menciona la Declaración de Davos 2018 *"Hacia una Baukultur de alta calidad para Europa"*, como referente para el análisis de la arquitectura y el entorno construido de alta calidad para todos, en la búsqueda de la cohesión y del bienestar social.

La arquitectura es el proceso y el resultado de la construcción del entorno en el que se desarrollan y participan las personas y la sociedad. En este sentido, la arquitectura abarca desde la escala territorial al interiorismo, desde la planificación a la construcción del detalle, desde las mayores confluencias de intereses, a la intimidad. La creación del entorno construido expresa las relaciones de convivencia, productivas y políticas de una sociedad, mostrando así su toma de posición cara el futuro respecto del medio natural, el territorio, el paisaje, el patrimonio, las actividades y las personas. Es, por lo tanto, un hecho cultural identificador que refleja las relaciones, ambiciones y logros colectivos, y también sus tensiones y frustraciones.

La riqueza constructiva de los paisajes de Galicia refleja una humanización extendida y no invasora del territorio, fruto de las necesidades productivas primarias en una geografía compleja, humanización que evoluciona adaptándose a los tiempos es al futuro, conforme al devenir y desear de la sociedad gallega.

Esta arquitectura no es ni se siente ajena a las personas, pues es el escenario de sus vidas. Participar en su generación para poder identificarse en ella se convierte en una

condición necesaria para la libre expresión y realización de la persona y de la sociedad, dando por sentado que requiere una participación y una colaboración entre las distintas disciplinas profesionales que intervienen en el referido proceso, imprescindibles para materializar y llevar a buen efecto su complejidad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se precisa contar con un marco legislativo que defina el objeto y el ámbito de la arquitectura, bajo el prisma, entre otros, de los siguientes principios:

- La arquitectura es un elemento fundamental y constitutivo de la historia, de la cultura y del territorio de Galicia; es también una disciplina de creación cultural y de innovación que constituye una de las formas de expresión artística fundamentales en la vida cotidiana de la ciudadanía y representa el patrimonio del futuro.
- La creación arquitectónica, la calidad de las construcciones, su inserción armoniosa en el entorno, el respeto de los paisajes naturales y urbanos, así como del patrimonio colectivo y personal, revisten un interés público.
- La arquitectura, dado su carácter transversal, al verse sometida a diversas políticas públicas, requiere, más allá de las normas técnicas, un enfoque con objetivos globales, económicos, sociales, culturales y medioambientales.
- La arquitectura desempeña un papel de síntesis y de innovación que permite conciliar las exigencias, a veces divergentes, de conservación de los edificios y paisajes y de creación contemporánea o incluso las aspiraciones legítimas de los habitantes y el control de la expansión urbanística.
- La arquitectura mejora la calidad de vida y la relación de la ciudadanía con su entorno, sea rural o urbano, y contribuye de manera eficaz a la protección y salvaguarda del patrimonio natural y cultural, al desarrollo sostenible, a la cohesión y justicia social, a la creación de empleo, al fenómeno del turismo cultural y al desarrollo económico de Galicia, aumentando su atractivo como centro mundial de actividad económica.
- La participación de la ciudadanía en la exigencia de un entorno de calidad requiere de un conocimiento generalizado de la incidencia del patrimonio, la arquitectura, el diseño urbanístico y el paisaje en las condiciones de vida y de su fomento y sensibilización mediante la educación artística y cultural.
- Los encargos públicos deben fomentar la calidad arquitectónica y favorecer la innovación y la experimentación en relación con el desarrollo sostenible en el ámbito de la arquitectura, el urbanismo y el paisaje.
- La arquitectura supone una prestación intelectual, cultural y artística profesional. El servicio arquitectónico es, por consiguiente, un servicio profesional, tanto cultural como económico.

II

La ley se componen de catorce artículos, distribuidos en tres títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición última.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, contiene el objeto y ámbito de aplicación de la ley, determina la naturaleza de bienes de interés general de la arquitectura y del entorno construido, define el proceso arquitectónico y los agentes que intervienen en el mismo, y acaba con la regulación de los valores de calidad inherentes a la arquitectura.

Así, la ley tiene por objeto el reconocimiento del interés público de la arquitectura y del entorno construido como hecho cultural identificador de nuestra comunidad autónoma, que los poderes públicos están obligados a fomentar, preservar y difundir, como clave para el desarrollo económico sostenible y la cohesión social, y establecer las especificidades que requiere la regulación de los contratos de servicios derivados del proceso arquitectónico, en el marco de la legislación básica estatal en materia de contratos del sector público, con la finalidad de impulsar la calidad de la arquitectura en los procedimientos de contratación pública.

Se proclaman la arquitectura y el entorno construido como bienes de interés general, que deberán ser objeto de protección, preservación e impulso, promoción y fomento, por parte de todos los poderes públicos, en el campo de sus respectivas competencias.

Así mismo, se define el proceso arquitectónico que comprende las fases de planificación, diseño, ejecución, explotación y fin de ciclo, así como los agentes que intervienen en el mismo.

En este punto, hace falta destacar que la Arquitectura se concibe cómo una actividad multidisciplinar, resultado de un esfuerzo coordinado de las distintas disciplinas profesionales que intervienen en el proceso arquitectónico, respetando las atribuciones profesionales de cada disciplina. En todo caso, la Ley no interfiere, en absoluto, en el régimen de competencias profesionales en la edificación establecido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, y demás normativa que había podido resultar de aplicación al efecto, sino que complementa ese marco legal.

El título I acaba con la regulación de los valores de calidad inherentes a la arquitectura que la ley quiere proteger.

III

El Título II establece las medidas de difusión, sensibilización y conocimiento de la arquitectura por parte de las administraciones públicas y regula los Premios de Arquitectura de Galicia.

Las administraciones públicas, en el campo de sus respectivas competencias, fomentarán los valores inherentes a la arquitectura, como bien de interés general, mediante su conocimiento y difusión a toda la ciudadanía, adoptando las medidas precisas a tal fin.

A tal efecto, se regulará la participación ciudadana en los procesos de la arquitectura, y se contempla que las administraciones públicas deberán divulgar entre la ciudadanía, por los medios más idóneos, los valores de la arquitectura y de la calidad arquitectónica, con el objeto de que la información, conocimiento y sensibilización en relación al patrimonio construido y a los espacios públicos, fomente la capacidad

crítica y propositiva, de forma que determine una corresponsabilidad social que repercuta positivamente en la configuración del entorno.

En el campo de la enseñanza, se prevé la enseñanza de la arquitectura en las diferentes etapas educativas mediante la implantación y el empleo de recursos educativos idóneos, y se procurará la más activa colaboración entre las escuelas universitarias y los centros de formación profesional, los diferentes colegios profesionales y demás agentes que intervienen en la arquitectura y su proceso constructivo, con el fin de integrar nos programas de estudios una formación que les acerque a la realidad del ejercicio profesional.

Así mismo, la ley prevé que deberá fomentarse la investigación en propuestas y soluciones arquitectónicas innovadoras, entendiendo la arquitectura como una disciplina en continua evolución, que la convierte en un campo de investigación, tanto dentro como fuera del ámbito académico.

Finalmente, se contempla la necesaria formación adecuada y continua a los diferentes agentes y profesionales, tanto del campo personal como los integrados en las Administraciones Públicas que intervienen en el proceso constructivo, en la medida en que la arquitectura constituye una disciplina en continua evolución.

En definitiva, se pretende implicar a todos los poderes públicos en la búsqueda de la calidad y competitividad del sector, incentivando la innovación y la investigación en la arquitectura y en la transferencia del conocimiento, tanto entre los profesionales, como en la sociedad.

Por otra parte, entre las medidas de impulso de la calidad arquitectónica por parte de las administraciones públicas, se regulan los Premios de Arquitectura de Galicia, con el objeto de reconocer e impulsar la calidad y la excelencia en la arquitectura en nuestra comunidad autónoma.

IV

El Título III, relativo a las medidas de impulso de la calidad de la arquitectura contempla que los entes, organismos y entidades del sector público, así como las entidades locales, están obligados al impulso de la calidad de la arquitectura de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, con las especificidades que se contienen en esta ley.

A tal efecto, se prevé la adopción de criterios orientativos con la finalidad de impulsar la calidad de la arquitectura en los procedimientos de contratación pública, relativos a criterios de adjudicación, de evaluación de costes para el cálculo del valor estimado de licitación de los contratos relacionados con el proceso arquitectónico, de determinación de plazos atendiendo a su incidencia en la calidad de la propuesta, o criterios de sostenibilidad medioambiental, especialmente referidos a los materiales a emplear.

Por otra parte, se contemplan una serie de especificidades para la contratación de los servicios para la redacción de proyectos y direcciones de obra, entre las que cabe destacar la tramitación preferente por el procedimiento del concurso de proyectos de los procedimientos de licitación en los que se requiera la entrega de propuestas proyectuales singulares o de especial complejidad, con el fin de orientar la decisión

de la Administración en situaciones en las que la posibilidad de decidir entre supuestos alternativos de diseño que pueden llevar a resultados muy diferentes entre sí. En definitiva, esta modalidad tiene por objeto garantizar y propiciar la licitación favoreciendo los valores de calidad arquitectónica que se consagran en esta ley.

También se posibilita, con el fin de conseguir la máxima calidad en todo el proceso arquitectónico, así como la coordinación y continuidad entre la fase de redacción del proyecto y su ejecución en obra, la contratación conjunta de la redacción de proyectos y la dirección de obra, lo que permitirá que en este tipo de procesos de especial naturaleza y complejidad, puedan aplicarse a la obra los conocimientos plasmados en la redacción del proyecto, facilitando el control económico de la obra.

En definitiva, los criterios orientativos y las especificidades propuestas pretenden potenciar una competencia real y efectiva en las condiciones de participación en los procedimientos de licitación de proyectos del proceso arquitectónico y, en todo caso, fomentar la mejora de la calidad de la arquitectura en la contratación de los servicios relacionados con el proceso arquitectónico.

V

Finalmente, la ley se completa con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición última.

La disposición transitoria prevé que las especificidades en materia de contratación que establece la ley no serán de aplicación a los expedientes de contratación que se hubieran iniciado antes de su entrada en vigor, garantizando la seguridad jurídica en su tramitación.

La disposición derogatoria prevé la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en esta ley.

El texto acaba con una disposiciones última en la que se prevé la entrada en vigor de la ley al mes de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

VI

Esta ley se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, en el que se exige que *«en todas las iniciativas normativas se justificará la adecuación de ellas a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y accesibilidad, simplicidad y eficacia»*.

Así, el principio de necesidad de esta iniciativa legislativa viene determinado por cuanto las medidas propuestas únicamente pueden ser introducidas mediante una norma con rango de ley, por afectar a materias que están reservadas a este tipo de norma.

Se respeta el principio de proporcionalidad, ya que para conseguir los objetivos de la ley no se imponen con carácter general nuevos deberes o cargas administrativas, sino que se realiza un esfuerzo de simplificación e integración de la normativa vigente.

Se presta especial atención a la efectividad del principio de seguridad jurídica, directamente conectado con la integración coherente de la nueva norma en el ordenamiento jurídico vigente, de forma que el resultado sea un marco normativo estable, claro, integrado y de certeza; y al principio de transparencia, promoviendo la más amplia participación de la ciudadanía en general y, en particular, de los operadores técnicos y jurídicos implicados en la materia, tanto en la elaboración de la propia ley como en los procesos de la arquitectura en la fase de planificación y sin menoscabo de los procedimientos de participación que pudieran estar previstos en otras normas; así como al principio de accesibilidad, garantizando el acceso a toda la información de que disponga la Administración en la materia objeto de regulación.

Finalmente, en virtud de los principios de simplicidad y eficacia, y dentro del objetivo de simplificación administrativa y de la normativa aplicable, se evitan las cargas administrativas innecesarias o accesorias, lo que supone la racionalización de los recursos públicos asociados a la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con ellas.

En la tramitación del anteproyecto de ley se observaron todas las garantías exigidas por la legislación vigente en materia de participación pública, promoviendo una participación pública real y efectiva a lo largo de todo el procedimiento de tramitación.

El texto del anteproyecto de ley fue objeto del dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social de Galicia.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de autonomía de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, promulgo en nombre del rey la Ley de Arquitectura de Galicia.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Esta ley tiene por objeto el reconocimiento del interés público de la arquitectura y del entorno construido, como hecho cultural identificador de nuestra comunidad autónoma, que los poderes públicos están obligados a fomentar, preservar y difundir, como clave para el desarrollo económico sostenible y la cohesión social. Con tal fin, esta ley establece las medidas de impulso, coordinación y divulgación necesarias para conseguir una arquitectura de calidad.

2. Es igualmente objeto de esta ley establecer las especificidades que requiere la regulación de los contratos de servicios derivados del proceso arquitectónico, en el marco de la legislación básica estatal en materia de contratos del sector público, con la finalidad de impulsar la calidad de la arquitectura en los procedimientos de contratación pública, excluidos los trabajos de ingeniería civil regulados por la legislación de obra pública.

3. El ámbito de aplicación de la presente ley está constituido por la arquitectura, los procesos que la integran y sus valores.

Artículo 2. *Declaración de bienes de interés general*

1. A los efectos de lo dispuesto en esta ley, la arquitectura es el proceso y el resultado de idear, proyectar, dirigir, construir y conservar, durante todo su ciclo de vida, los edificios y los espacios públicos en los que se desarrollan las actividades humanas, y en el que deben integrarse todas las disciplinas profesionales implicadas en el referido proceso, que ejercerán sus atribuciones profesionales de conformidad con lo previsto en la legislación específica vigente.

Así mismo, el entorno construido repercute directamente en el desarrollo de las relaciones de convivencia e interacciones sociales que influyen en el desarrollo de las personas y en los valores de la sociedad.

2. La arquitectura y el entorno construido constituyen bienes de interés general, por su contribución a la construcción de la identidad cultural, a la calidad de vida, al bienestar social y a la salud, por lo que deberán ser objeto de protección, preservación e impulso, promoción y fomento, por parte de todos los poderes públicos, en el campo de sus respectivas competencias.

Artículo 3. *El proceso arquitectónico y sus agentes*

1. A los efectos de lo previsto en esta ley, el proceso arquitectónico comprende las siguientes fases:

a) Planificación: fase de impulso y decisión, en la que se establecen las necesidades y se evalúan las posibilidades para satisfacerlas, analizando los recursos que se precisan para la construcción pretendida.

b) Diseño: fase de elaboración de la documentación técnica que detalla, conforme a las determinaciones de la fase de planificación y a la legislación vigente, los proyectos requeridos en el proceso constructivo.

c) Ejecución: fase de materialización de los proyectos.

d) Explotación: fase de uso de la construcción, que incluye las actuaciones necesarias para su mantenimiento en condiciones idóneas.

e) Fin de ciclo: fase que comienza con la detección de la obsolescencia de la construcción en explotación, analizando sus posibilidades de rehabilitación, sustitución y reversión al estado natural.

2. En los procesos de la arquitectura intervienen, entre otros:

a) Las administraciones públicas, a las que les corresponde la elaboración de la normativa general aplicable a las construcciones, la definición de sus procesos y de las prestaciones funcionales y técnicas de los espacios y sistemas constructivos que garanticen su calidad material, así como el control de los procedimientos de autorización exigidos.

b) La ciudadanía, que interviene en las fases de planificación a través de sus representantes en los poderes públicos y directamente en los procedimientos de consulta y participación pública.

c) Las personas promotoras, públicas y personales, que son las que impulsan los procesos y establecen las necesidades a satisfacer.

d) El personal técnico competente, integrado por todos los profesionales encargados de la fase de diseño y los que participan en el seguimiento y control de la fase de ejecución, así como los profesionales encargados de intervenir en los procesos por parte de las administraciones públicas.

e) Los colegios profesionales, que actúan en defensa de los intereses de los colegiados y de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios, y que coparticipan, junto a la administración pública, en los procedimientos de intervención de las autorizaciones mediante el visado, en los casos legalmente establecidos.

f) Las personas constructoras, suministradoras de productos y materiales, laboratorios, entidades de control y demás agentes que intervienen en la fase de ejecución.

g) Las personas propietarias y usuarias, que se hacen cargo y participan en la explotación y fin de ciclo de lo construido.

Artículo 4. *Valores de la arquitectura*

1. Son valores inherentes a la arquitectura que la presente ley quiere proteger, entre otros, los siguientes:

a) La calidad de la arquitectura y del entorno construido conforme a su consideración de bienes de interés general, partiendo del necesario conocimiento generalizado que requiere de su fomento y sensibilización mediante la educación.

b) El interés público de la creación arquitectónica y la idoneidad y la calidad técnica de las construcciones y de su mantenimiento en buen uso.

c) El interés artístico y la contribución de la arquitectura al debate cultural, como una prestación intelectual más allá de un servicio económico y que desempeña un papel crucial en el impulso de la innovación y de la tecnología, del crecimiento sostenible y de la creación de empleo.

d) La mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, en la búsqueda de la cohesión social y de la sostenibilidad, de la protección del patrimonio natural y cultural, de la innovación tecnológica, del turismo cultural y del desarrollo económico de Galicia.

e) El fomento de la integración de todas las políticas sectoriales, la participación pública y la transparencia en el proceso arquitectónico, así como de la participación y coordinación de las diferentes disciplinas profesionales, con el objeto de mejorar la calidad de la arquitectura, respetando las atribuciones profesionales de cada disciplina contempladas en su legislación específica.

2. La consecución de los valores antes señalados, parte de la calidad de todas las fases que integran su proceso, superando la satisfacción de requisitos funcionales, técnicos y económicos, al aportar el valor de la creación artística a la cultura de la sociedad.

TÍTULO II

Medidas de difusión y conocimiento de la arquitectura

Artículo 5. *Disposiciones generales*

Las administraciones públicas, en el campo de sus respectivas competencias, fomentarán la calidad de la arquitectura mediante la difusión y conocimiento a toda la ciudadanía de los valores inherentes a la misma. A tal fin, podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Promover las condiciones necesarias para que los valores señalados puedan hacerse efectivos, estableciendo el marco normativo preciso y eficaz para favorecerlos, ejerciendo un papel ejemplarizante que potencie la renovación y la rehabilitación del patrimonio construido.
- b) Favorecer el conocimiento de la arquitectura y del entorno construido, proporcionando a la sociedad una postura crítica y exigente respecto de su calidad.
- c) Impulsar la edición de publicaciones de divulgación, conocimiento e investigación en la materia, así como cursos, seminarios o jornadas con esa misma finalidad.
- d) Promover estrategias de divulgación a través de la enseñanza de la arquitectura, en todas las etapas educativas.
- e) Ofrecer contenidos de calidad y con interés para toda la sociedad sobre la arquitectura, haciéndola extensible más allá de los campos profesionales directamente relacionados con dicha disciplina.
- f) Facilitar una formación específica, actualizada y permanente a los profesionales, agentes y entidades que participan en el proceso constructivo.
- g) Promover la utilización, junto a los canales convencionales, de las nuevas herramientas digitales y tecnológicas innovadoras con el fin de facilitar el acceso universal a toda la información disponible y hacer más eficiente, competitivo, seguro, y de calidad, el proceso productivo.
- h) Promover el conocimiento de materiales y técnicas constructivas sostenibles, basadas en un modelo productivo circular y de neutralidad climática.

Artículo 6. Fomento de la participación ciudadana

Con el fin de acomodar el entorno construido a las necesidades y expresiones de la población, se regulará la participación ciudadana en los procesos de la arquitectura, que serán de aplicación en la fase de planificación y sin menoscabo de los procedimientos de participación ciudadana ya establecidos legalmente.

Artículo 7. Formación en la enseñanza

1. La Xunta de Galicia, dentro del ámbito de sus competencias en materia de educación, incluirá en los currículos y programas de estudios de las diferentes etapas educativas obligatorias, la enseñanza de la arquitectura de manera transversal, mediante la implantación y el empleo de recursos educativos idóneos, transmitiendo el modo en el que la arquitectura, el patrimonio construido, el paisaje y el territorio conforman la identidad de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En las diferentes etapas educativas no obligatorias, las administraciones públicas promoverán la enseñanza de la arquitectura, mediante la implantación y el empleo de recursos educativos que podrán atender a la diversidad de los diferentes centros.

2. Así mismo, se procurará la más activa colaboración entre las escuelas universitarias, los centros de formación profesional, los diferentes colegios profesionales y demás agentes que intervienen en la arquitectura y su proceso constructivo, con el fin de integrar en los programas de estudios una formación que les acerque a la realidad del ejercicio profesional.

3. Se fomentará la investigación en propuestas y soluciones arquitectónicas innovadoras, entendiendo la arquitectura como una disciplina en continua evolución, en sus aspectos formales, estéticos, culturales, técnicos, medioambientales y urbanísticos, lo que la convierte en un campo de investigación, tanto dentro como fuera del ámbito académico.

Artículo 8. Divulgación a la ciudadanía

1. Las administraciones públicas, con el fin de fomentar una arquitectura de calidad, deberán divulgar entre la ciudadanía, por los medios más idóneos, los valores de la arquitectura y de la calidad arquitectónica, con el objeto de que la información, conocimiento y sensibilización en relación al patrimonio construido y a los espacios públicos, fomente la capacidad crítica y propositiva, de forma que determine una corresponsabilidad social que repercuta positivamente en la configuración del entorno.

2. Las distintas administraciones públicas, en el campo de sus competencias, procurarán que los medios de comunicación difundan los valores de la arquitectura mediante una información de calidad, que resulte amena y atractiva para el público.

Artículo 9. Formación continua a los profesionales del sector público y del sector personal

Las administraciones públicas, directamente o a través de los oportunos convenios de colaboración, procurarán facilitar una formación adecuada y continua a los diferentes agentes y profesionales tanto del campo personal como los integrados en las Administraciones Públicas que intervienen en el proceso constructivo, en la medida en que la arquitectura constituye una disciplina en continua evolución, desde el punto de vista normativo, técnico e incluso en el campo de las nuevas tecnologías.

Artículo 10. Premios de la arquitectura de Galicia

1. Los premios de la arquitectura de Galicia, convocados por la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, tienen por objetivo reconocer e impulsar la calidad y la excelencia en la arquitectura en nuestra comunidad autónoma.

2. Estos premios tendrán una periodicidad bienal.

3. El jurado estará compuesto por representantes de las distintas disciplinas profesionales que participan en el proceso arquitectónico, debiendo procurarse que se respete la paridad entre mujeres y hombres.

TÍTULO III

Impulso de la calidad de la arquitectura

Artículo 11. *Impulso de la calidad de la arquitectura en el sector público*

Los entes, los organismos y las entidades que integran el sector público de Galicia, definido conforme a la normativa vigente en materia de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, sujetos a la legislación de contratos del sector público, y las entidades de la administración local, están obligados al impulso de la calidad de la arquitectura de conformidad con dicha legislación en la contratación de los servicios derivados del proceso arquitectónico definido en el artículo 3.2, con las especificidades que se determinan en esta ley.

Artículo 12. *Criterios de valoración*

1. Con la finalidad de impulsar la calidad de la arquitectura en los procedimientos de contratación pública, el Consello da Xunta de Galicia aprobará los siguientes criterios orientativos:

a) Criterios de adjudicación relacionados con la incorporación de los valores inherentes a la arquitectura que puedan ser usados en las licitaciones de servicios de arquitectura y demás contratos relacionados con el proceso arquitectónico, que permitan determinar cuál es la oferta más ventajosa bajo los principios de no discriminación y objetividad, y siempre que estos criterios estén directamente vinculados al objeto del contrato.

b) Criterios de evaluación de costes de los procesos de la arquitectura que puedan ser utilizados para calcular los presupuestos base de licitación y valor estimado de los contratos de servicios de arquitectura y demás contratos relacionados con el proceso arquitectónico, con la finalidad de conseguir una gestión eficiente del gasto público así como una adecuada remuneración de los contratistas acorde con una prestación de calidad.

c) Criterios para la determinación de plazos razonablemente acomodados para la presentación de propuestas, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación de los contratos y su incidente en la calidad final de las licitaciones de servicios de arquitectura y demás contratos relacionados con el proceso arquitectónico.

d) Criterios de sostenibilidad medioambiental, especialmente referidos a los materiales a emplear, con especial énfasis en el uso de materiales reciclados, a la gestión adecuada de los residuos a generar durante la ejecución del proyecto, al modelo de eficiencia energética para asegurar bajas emisiones a la atmósfera y el uso sostenible del agua.

2. Los criterios a que hace referencia el número anterior, podrán tenerse en cuenta en las licitaciones de los procedimientos de contratación de proyectos singulares o de especial complejidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y demás entes, organismos y entidades que integran el sector público de Galicia, así como de las entidades locales dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia.

También serán de aplicación en las licitaciones convocadas por otras Administraciones Públicas que sean beneficiarias de subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia.

Artículo 13. Especificidades para la contratación de los servicios para la redacción de proyectos y direcciones de obra

Se establecen las siguientes especificidades para la contratación de los servicios para la redacción de proyectos y direcciones de obra:

a) Con el fin de promover la calidad de la arquitectura, los procedimientos de licitación en los que se requiera la entrega de propuestas proyectuales singulares o de especial complejidad serán tramitados, preferentemente, por el procedimiento de concurso de proyectos regulado por la normativa vigente en materia de contratos del sector público.

La especial complejidad de un proyecto se vincula a la existencia de condicionantes técnicos, medioambientales, paisajísticos, funcionales, de accesibilidad, urbanísticos o de otra índole que precisen de una especial respuesta, innovación u originalidad, en aras a obtener prestaciones de gran calidad.

b) En el caso del procedimiento de concurso de proyectos, deberán preverse en las bases del concurso la retribución o las dietas que correspondan a los miembros de los jurados no integrantes de las administraciones públicas.

c) Dado el carácter de prestación intelectual de los servicios de arquitectura, la solvencia técnica del contratista podrá acreditarse mediante los títulos académicos y profesionales del empresario y/o de los técnicos encargados directamente de la ejecución del contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación establezca otros criterios con carácter alternativo.

En los casos de proyectos de especial complejidad, se podrá exigir una solvencia técnica adicional, acomodada a la complejidad del objeto del contrato.

Así mismo, en el caso de que se hubiera exigido una relación de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuando sea

necesario garantizar un nivel adecuado de competencia, el órgano de contratación podrá indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes y que se justificará no expediente de contratación.

d) Cuando el licitador sea un profesional colegiado o bien una sociedad profesional, cualquiera que sea su forma jurídica, la solvencia económica podrá acreditarse mediante la disposición de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas y por importe igual al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Este requisito se entenderá también cumplido por el licitador o candidato que incluya en su oferta un compromiso vinculante de su suscripción, en el caso de resultar adjudicatario, compromiso que deberá hacer efectivo en los plazos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso de UTEs de profesionales y/o sociedades profesionales y en caso de que el licitador integre su solvencia con medios externos se computará, a efectos del cumplimiento del importe exigido, el importe acumulado de los seguros de los sujetos de la UTE y los de los medios externos junto con el del licitador.

e) Con el fin de conseguir la máxima calidad en todo el proceso arquitectónico, así como la coordinación y continuidad entre la fase de redacción del proyecto y su ejecución en obra, se procurará contratar conjuntamente la redacción de proyectos y la dirección de las obras.

En todo caso, los órganos de contratación diferenciarán las prestaciones relativas a la redacción del proyecto, dirección de obra, dirección de la ejecución de la obra y coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra.

Cuando el destino de la obra sea una actividad con instalaciones fijas o equipación propia de tecnologías específicas, se procurará que la contratación del proyecto y dirección de obra incluya también el proyecto de actividad así como, en su caso, los proyectos parciales a integrar en el proyecto general de las obras.

f) La planimetría e informes previos, incluidos, en su caso, los estudios geotécnicos, de los que disponga el órgano de contratación, formarán parte de la documentación para la licitación y se publicarán en el perfil del contratante, con el fin de la debida preparación de la oferta por los licitadores, sin perjuicio de que esos trabajos estén incluidos entre las prestaciones del contrato con el fin de realizar estudios más detallados que complementen los facilitados y permitan desarrollar con mayor fiabilidad y calidad el objeto del contrato.

g) Cuando se exija adscripción de medios personales consistente en un equipo multidisciplinar o la acreditación de la solvencia técnica por dicho medio, una misma persona podrá cumplir diversas funciones de las previstas en el equipo se tiene las competencias legales para asumirlas. El concepto de equipo que garantice la calidad no debe referirse al número de integrantes sino a las competencias profesionales incluidas en su composición.

h) En los procedimientos de contratación de servicios de arquitectura, se recomiendan, además de los criterios orientativos que se adopten según lo señalado en el artículo 12, los siguientes:

h.1) El plazo para la presentación de ofertas, cuando se requiera la entrega de propuestas proyectuales, en el será inferior a cuarenta días naturales.

h.2) En los contratos que no se tramiten como concurso de proyectos, dado que se mantiene el carácter intelectual de la prestación, los criterios de adjudicación relacionados con la calidad representarán, por lo menos, el 75% de la puntuación total, no pudiendo la oferta económica evaluarse por encima del 25% de la puntuación total.

Artículo 14. *Subvención de proyectos*

En los programas de subvenciones promovidos por la Xunta de Galicia y su sector público que afecten a procesos de la arquitectura, se tendrá en cuenta la fase de proyecto (planificación y diseño) además de la de ejecución. A tal efecto, podrán establecerse líneas de subvención diferenciadas para las fases de diseño y planificación (proyecto) y ejecución (obra).

Disposición transitoria. *Régimen transitorio de los procedimientos*

Las especificidades en materia de contratación que establece la presente ley no serán de aplicación a los expedientes de contratación que se hubieran iniciado antes de su entrada en vigor, en los términos previstos en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en esta ley.

Disposición última primera. *Entrada en vigor*

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.